



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

RESOLUCIÓN No. 387 DEL 25 DE ABRIL DE 2018

“Por la cual se ordena prorrogar el término de la liquidación forzosa administrativa de los negocios, bienes y haberes de la Sociedad SIMAH LIMITADA”.

LA SUBSECRETARIA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HÁBITAT

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en el Artículo 20 del Decreto Distrital No. 121 de 2008, modificado por el artículo 1 del Decreto 578 del 2011, en armonía con la Ley 66 de 1968; los Decretos 2610 de 1979, 078 de 1987, el parágrafo 3° del artículo 3° del Acuerdo Distrital 16 de 1997, y los Decretos 663 de 1993, 2555 de 2010, demás normas pertinentes y,

CONSIDERANDO:

Que el Subsecretario de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría de Hábitat, mediante Resolución No. 512 del 06 de mayo de 2014, ordenó la toma de posesión para liquidar los negocios, bienes y haberes de la sociedad SIMAH LIMITADA, identificada con Nit No. 900.149.501-4, y designó como Agente Liquidador al Doctor EDGAR AUGUSTO RIOS CHACON, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.263.495, para la liquidación de los negocios, bienes y haberes de la sociedad en cita.

Que el Concejo de Bogotá, mediante el Acuerdo 257 de 2006, *“por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”*; en su artículo 112, creó la Secretaría Distrital del Hábitat, y así mismo, el Alcalde Mayor de Bogotá D. C., mediante el Decreto 571 de 2006, dispuso la estructura interna de la Secretaría Distrital del Hábitat, en cuyo artículo 22, otorgó a la entonces Dirección Distrital de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda, entre otras funciones, la de inspección, vigilancia y control de las personas naturales y jurídicas que desarrollen actividades de anuncio, captación de recursos, enajenación y arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 66 de 1968, modificada por los Decretos Nos. 2610 de 1979 y 78 de 1987.

Que el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., en aras de modificar la estructura organizacional y las funciones de la Secretaría Distrital del Hábitat, expidió el Decreto 121 de 2008, por el cual la Dirección Distrital de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda cambió su denominación a Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda y en su artículo 20, modificado por el artículo 1° del Decreto Distrital 578 de 2011, se le asignó la función de ordenar la intervención o toma de posesión de los negocios, bienes y haberes de las personas naturales o jurídicas, que en desarrollo de las actividades de enajenación de inmuebles destinados a vivienda, incurran en las causales previstas en el artículo 12 de la ley 66 de 1968; designar al Agente Especial que se encargue de asumir su administración o liquidación; y, en general, expedir los actos administrativos relacionados con la imposición de estas medidas.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

RESOLUCIÓN No. 387 DEL 25 DE ABRIL DE 2018

Hoja No. 2 de 5

Continuación de la Resolución: *“Por la cual se ordena prorrogar el término de la liquidación forzosa administrativa de los negocios, bienes y haberes de la Sociedad SIMAH LIMITADA”.*

Que el Doctor EDGAR AUGUSTO RIOS CHACON, en su calidad de Agente Liquidador, presentó escrito con radicado 1-2018-15653 de fecha 23 de abril de 2018, mediante la cual solicitó prorrogar el proceso de liquidación de la Sociedad SIMAH LIMITADA, por el termino de seis (6) meses a partir del 5 de mayo de 2018, por las siguientes razones:

“...el término de que dispone el suscrito liquidador de SIMAH LTDA. de cuatro años previsto en el numeral 2 del artículo 117 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 23 de la Ley 510 de 1999, se vence el próximo 5 de mayo, se hace necesario que, por parte de su despacho, se provea sobre la prórroga de dicho término en seis (6) meses, para lo cual se servirá tener en cuenta las siguientes razones de hecho y de derecho:”

“1° En reuniones de seguimiento de la actividad del suscrito liquidador por parte de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control, se determinó desde el año anterior que el proceso de liquidación entraba en la fase de cierre. Esto en razón a que el esfuerzo de realización de activos resulta insuficiente para cancelar la totalidad de las obligaciones reconocidas en la providencia de graduación y calificación de acreencias contenida en la Resolución No. 001 de septiembre 19 de 2014.”

“2° El trámite también se ha visto afectado en cuanto a su adecuada prosecución, debido a numerosas demandas de naturaleza administrativa, civil y laboral instauradas en contra de la Secretaría del Hábitat por parte de personas integrantes del grupo familiar Maldonado París, en algunas de las cuales se ha ordenado la vinculación de SIMAH LTDA.”

“3° De igual manera el suscrito liquidador promovió acciones de tipo penal y civil en contra de los administradores de la intervenida por hechos anteriores a la toma de posesión, las cuales se hayan en trámite. De tales acciones se ha informado suficientemente en las reuniones de seguimiento.”

“4° Se hizo necesario, entonces, recurrir a la figura del mandato para garantizar no sólo la defensa de la intervenida post cierre en las acciones que se adelantan en su contra; sino, además, que los eventuales bienes que se



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

RESOLUCIÓN No. 387 DEL 25 DE ABRIL DE 2018

Hoja No. 3 de 5

Continuación de la Resolución: “*Por la cual se ordena prorrogar el término de la liquidación forzosa administrativa de los negocios, bienes y haberes de la Sociedad SIMAH LIMITADA*”.

logren recuperar tengan el adecuado ingreso a la masa de la liquidación. Los trámites previos de justificación y publicación se cumplieron en los términos de ley y, en próxima fecha, se procederá a su otorgamiento.”

“5° De lo anteriormente indicado se establece con meridiana claridad que el término de que disponía el liquidador resulta insuficiente, pues en la etapa de cierre aún faltan por evacuar las siguientes gestiones: Cierre contable que se producirá con corte a 30 de abril de 2018. Rendición final de cuentas. Constitución del mandato y remisión de copia a la Subsecretaría. Revisión y análisis documental para el efecto de proceder a la protocolización del expediente y archivo de los documentos de la entidad en intervención. Providencia de cierre de la intervención que ponga fin a la existencia legal de la sociedad intervenida. Cancelación del RUT e inscripción de la decisión de cierre en la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C.”

“Adjunto cronograma de actividades a desarrollar en el término que se solicita prorrogar el término de la presente liquidación.”

Que el numeral 2° del artículo 117 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero¹, modificado por el artículo 23 de la Ley 510 de 1999, esta última modificada por el artículo 9.1.3.6.1 establece:

“De conformidad con el numeral 2 del artículo 117 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 23 de la ley 510 de 1999, cuando se disponga la liquidación forzosa administrativa de una institución financiera, la misma no podrá prolongarse por más de cuatro (4) años. (...) el Gobierno Nacional mediante resolución ejecutiva, podrá prorrogar el termino para adelantar el proceso de liquidación forzosa administrativa, en razón del tamaño de la intervenida y las condiciones de la liquidación.”

Examinadas las razones propuestas por el Agente Liquidador, consignados en su solicitud de prórroga, considera el despacho que de conformidad con lo establecido en la norma citada y en consideración a los inconvenientes presentados en el transcurso del proceso, reflejados en una serie de actuaciones ante las diferentes jurisdicciones, surtidas por los anteriores representante legales de la intervenida, las cuales han dilatado el trámite del proceso de liquidación, y en observancia del artículo 9.1.3.6.5 que regula lo concerniente a

¹ Decreto 663 de 1993 Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

RESOLUCIÓN No. 387 DEL 25 DE ABRIL DE 2018

Hoja No. 4 de 5

Continuación de la Resolución: *“Por la cual se ordena prorrogar el término de la liquidación forzosa administrativa de los negocios, bienes y haberes de la Sociedad SIMAH LIMITADA”*.

la terminación de la existencia legal de la intervenida, aún deben surtirse según información del liquidador una serie de actuaciones necesarias para agotar la etapa final del proceso, consistentes entre otras, el cierre contable, rendición final de cuentas, constitución de mandato y remisión de copias a la Subsecretaria, revisión y análisis documental para efectos de proceder a la protocolización del expediente y archivo de la documentación, providencia de cierre de la intervenida que ponga fin a la existencia legal de la Sociedad, cancelación del RUT e inscripción de la decisión de cierre en la cámara de comercio de Bogotá, esta Secretaría considera procedente la prórroga solicitada por el liquidador a la cual se procederá.

En mérito de lo expuesto, el Subsecretaria de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR el proceso de liquidación forzosa administrativa de los negocios, bienes y haberes de la Sociedad SIMAH LIMITADA, identificada con Nit. No. 900.149.501-4., hasta el seis (6) de noviembre de 2018, de conformidad con la parte motiva expuesta.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución al doctor EDGAR AUGUSTO RÍOS CHACON, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.263.495 de Bogotá D.C, en su calidad de Agente Liquidador de los negocios bienes y haberes de la Sociedad SIMAH LIMITADA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR al Agente Liquidador doctor EDGAR AUGUSTO RÍOS CHACON, ya identificado, dar aviso a los acreedores de los negocios, bienes y haberes de la sociedad SIMAH LIMITADA, de la presente Resolución, mediante su publicación en un lugar visible en las oficinas de la intervenida.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la publicación de la presente resolución por una sola vez en un diario de amplia circulación nacional y en el Registro Distrital.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

RESOLUCIÓN No. 387 DEL 25 DE ABRIL DE 2018

Hoja No. 5 de 5

Continuación de la Resolución: “*Por la cual se ordena prorrogar el término de la liquidación forzosa administrativa de los negocios, bienes y haberes de la Sociedad SIMAH LIMITADA*”.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

Expedida en Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de abril de 2018.

LINO ROBERTO POMBO TORRES

Subsecretario de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la
Secretaría Distrital del Hábitat

Elaboro: Adriana Rodríguez E - Contratista
Adriana Helena Moreno Ch – Contratista
Guillermo Murillo Oliveros – Profesional Especializado
Gilbert Niño – Contratista

Revisó: Juan José Corredor Cabuya – Contratista

Aprobó: Jorge Anibal Álvarez Chávez - Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda